



Gobierno Reg Tumbes
Sec. Graf. Regional
Tramite Documentado
Folios: 344

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0313 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 ABR 2011

VISTO: El Informe Nº 395-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 31 de marzo del 2011 y Oficio Nº 381-2011-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 25 de marzo del 2011, sobre recurso de apelación;

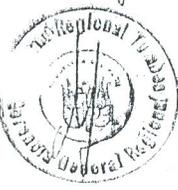
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01329, de fecha 19 de junio del 2003, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña **RUTH MANUELA CALDERON SANDOVAL**, tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación, ascendente en la suma de **DOSCIENTOS TREINTICINCO Y 87/100 NUEVOS SOLES (S/. 235.87)**, por haber cumplido 25 años de servicios en la docencia el día 08 de mayo del 2003;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 04477, de fecha 29 de diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró infundada la petición presentada por la servidora **RUTH MANUELA CALDERON SANDOVAL**, sobre petición de reintegro por haber cumplido 25 años de servicios; resolución notificada a la recurrente el día 25 de febrero del 2011;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, la administrada **RUTH MANUELA CALDERON SANDOVAL** interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que; la resolución materia de impugnación se fundamenta simplemente en aspectos subjetivos irrelevantes, lo cual contradice y vulnera el Artículo 138º de la Constitución Política; que para el otorgamiento de la bonificación por haber cumplido 25 años de servicios en la docencia existe una norma específica y de mayor jerarquía; que no se ha tomado en cuenta lo prescrito en el Artículo 213º del Reglamento de la Ley del Profesorado que dispone que el profesor tiene derecho a percibir tres remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco años de servicios la mujer; y por los demás hechos que expone;



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 359



Cop. del Original

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 243

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0313 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 ABR 2011

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que la Dirección Regional de Educación, con fecha 27 de mayo del 2008 emitió la Resolución Regional Sectorial Nº 01329, de fecha 19 de junio del 2003, donde se resolvió otorgar a la administrada tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación, ascendente en la suma de **DOSCIENTOS TREINTICINCO Y 87/100 NUEVOS SOLES (S/. 235.87)**, por haber cumplido 25 años de servicios en la docencia el día 08 de mayo del 2003;

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Gerencial mencionada en el Considerando precedente, doña **RUTH MANUELA CALDERON SANDOVAL** mediante Expediente de Registro Nº 27759, de fecha 22 de noviembre del 2010 solicita al sector reconsideración de la Resolución Regional Sectorial Nº 01329, de fecha 19 de junio del 2003, amparándose en el Decreto Regional Nº 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 358



Gobierno Reg. Tumbes
 Sec. Gral. Regional
 Tramite Documentario
 Folios: 342

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00313-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 ABR 2011

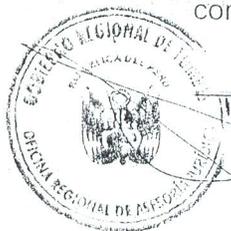
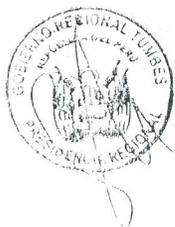
Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, que decreta que el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo Nº 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regímenes), bonificación especial mensual por preparación de clases, y otras bonificaciones, se efectúen sobre la base de la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución la gratificación solicitada por la administrada por haber cumplido 25 años de servicios en la docencia, resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se emita una nueva resolución otorgando dicho subsidio; en razón de que la Resolución Regional Sectorial Nº 01731, de fecha 27 de mayo del 2008, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta administrada resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental;

Que, en el presente caso, el procedimiento de la bonificación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado solicitado por la administrada, ya ha sido resuelto por la Dirección Regional de Educación de Educación con la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 01329, de fecha 19 de junio del 2003, por lo que resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad reconsiderar la misma con el fin de que se le reintegre la gratificación amparándose en el Decreto Regional Nº 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, en razón de que la acotada resolución ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo



Av. La Marina Nº 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464

Gobierno Regional Tumbes
 Secretaría General Regional
 Folios: 357



Original

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Rec. Adm. El Alberto Sigfredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0313 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 ABR 2011

que la conducta de la administrada resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

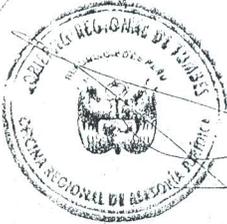
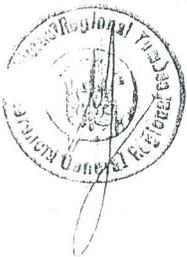
En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña RUTH MANUELA CALDERON SANDOVAL, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04477, de fecha 29 de diciembre del 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dioses
Gerardo Fidel Vinas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 356